
	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		
	<b>PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA</b>	<b>100-21-3117</b>	
<b>NTC ISO 9001:2008</b>		<b>NOTIFICACION POR AVISO</b>	<b>PÁGINA 1 DE 2</b>

### AVISO

Barrancabermeja, Once (11) de Agosto del dos mil dieciséis (2016).

<b>Investigado:</b>	<b>Erwin Jiménez Becerra</b>
<b>Cédula de Ciudadanía N°:</b>	<b>91.449.262 de Barrancabermeja</b>
<b>Auto que se notifica:</b>	<b>Auto de apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal Radicado No. 02-54-005-2015.</b>
<b>Fecha de la providencia:</b>	<b>09 de Julio de 2015.</b>
<b>Autoridad que lo expide:</b>	<b>Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva</b>
<b>Recursos:</b>	<b>Reposición: No Apelación: No</b>

La suscrita Directora de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja, en virtud de lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, el cual determina que " *Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso*" Se procede a notificar por aviso al señor ERWIN JIMENEZ BECERRA el Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. **02-54-005-2015** de fecha nueve (09) de Julio de 2015, en razón de que, una vez enviada la citación para notificación a la dirección de destino, la empresa de correo certificó que la dirección era incorrecta.

Se anexa una (1) copia íntegra y auténtica de la providencia en forma gratuita, contenida en Siete (07) folios dobles cara.



Se advierte que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso.



**ANA MILENA HINCAPIE GONZALEZ**

Directora de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción coactiva


El presente aviso se fija en la página web y en cartelera de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja, hoy Once (11) de Agosto de 2016 a las 08:00 a.m., por el termino de cinco (05) días.

	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		
	<b>PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA</b>	<b>100-21-3117</b>  <b>VERSIÓN : 01</b>	
<b>NTC ISO 9001:2008</b>	<b>NOTIFICACION POR AVISO</b>	<b>PÁGINA 2 DE 2</b>	

**ANA MILENA HINCAPIE GONZALEZ**  
 Directora de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción coactiva

Hoy diecinueve (19) de Agosto de 2016, siendo las seis de la tarde (6:00 p.m.), se desfija el presente aviso.

Proyectó: Leidy Serpa- Judicante

	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		
	<b>PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA</b>	<b>100-21-3102</b>	
	<b>PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>VERSIÓN : 01</b>	
<b>NTC ISO 9001:2008</b>	<b>AUTO APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL 02-54-005-2015</b>	<b>PÁGINA 1 DE 14</b>	

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL RADICADO N°. 02-54-005-2015.**

**Barrancabermeja, nueve (09) de Julio del dos mil quince (2015).**

<b>ENTIDAD AFECTADA:</b>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b> NIT: 890.001.276-8 Naturaleza Jurídica: Administración Pública (Control Político) Dirección: Carrera 5 #48-14, Segundo Piso Alcaldía. Representante Legal: RENÉ ANTONIO TORDECILLA REINA Cargo: Presidente del Concejo de Barrancabermeja Teléfono: 6021270
<b>PRESUNTOS RESPONSABLES:</b>	<p><b>Nombre: LUZ ENÁ CORTÉS ANGARITA</b> <b>Cédula de Ciudadanía:</b> 63.468.983 de B/bermeja <b>Cargo:</b> Ex Concejal Municipal de Barrancabermeja. <b>Dirección:</b> Calle 54 No. 15-16 Barrio Olaya Herrera – Barrancabermeja</p> <p><b>Nombre: ERWIN JIMENEZ BECERRA</b> <b>Cédula de Ciudadanía:</b> 91.449.262 de B/bermeja <b>Cargo:</b> Ex Presidente de la Mesa Directiva del Concejo Municipal de Barrancabermeja <b>Dirección:</b> Calle 60 No. 31-76, Miradores del Cacique – Bucaramanga</p> <p><b>Nombre: MIRYAM GUERRERO TOVAR</b> <b>Cédula de Ciudadanía:</b> 37.929.777 <b>Cargo:</b> Ex Primer Vicepresidente de la Mesa Directiva del Concejo Municipal de Barrancabermeja.</p> <p><b>Nombre: ROGELIO SCARPETTA DIAZ</b> <b>Cédula de Ciudadanía:</b> 13.892.969 <b>Cargo:</b> Ex Segundo Vicepresidente de la Mesa Directiva del Concejo Municipal de Barrancabermeja.</p>
<b>Fecha de remisión del formato de hallazgo o queja:</b>	<b>16 de Enero de 2015.</b>
<b>Estimación del detrimento</b>	<b>OCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS PESOS (\$8.227.300) M/CTE</b>

	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		
	<b>PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA</b>	<b>100-21-3102</b>	
	<b>PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>VERSIÓN : 01</b>	
<b>NTC ISO 9001:2008</b>	<b>AUTO APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL 02-54-005-2015</b>	<b>PÁGINA 2 DE 14</b>	

## I. COMPETENCIA


La suscrita funcionaria de conocimiento de la DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA, en ejercicio de la competencia establecida en la Constitución Política de Colombia, artículo 268 y 272; artículos 40 y 41 de la Ley 610 de 2000; las Resoluciones Administrativas Nos. 191 del 13 de diciembre de 2.006, 189 del 23 junio de 2011 y 167 de 02 de octubre de 2013 que adopta la ley 1474 de 2011, procede a dictar **AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL** por las presuntas irregularidades evidenciadas en las dependencias administrativas del Municipio de Barrancabermeja. Lo anterior, teniendo en cuenta que la Contraloría Municipal de Barrancabermeja y esta Dependencia en cabeza de su Directora Técnica, son competentes para dar trámite al proceso de responsabilidad fiscal atendiendo a que tanto los recursos como la Entidad citada, son del orden municipal.

## II. ANTECEDENTES

Mediante Oficio N° 00002 de fecha 01 de Diciembre de 2014, recibido el 16 de enero de 2015, el Director Técnico de Fiscalización de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja, doctor DIEGO ARMANDO ACOSTA OSORIO, traslada a la Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja doctora ANA MILENA HINCAPIE GONZALEZ, las presentes diligencias con el fin de iniciar la respectiva Indagación Preliminar Fiscal o Proceso de Responsabilidad Fiscal según el caso, en virtud al Hallazgo Fiscal PA-02-54 emitido en el informe final de la Auditoría Especial a la Gestión Contractual del Concejo Municipal de Barrancabermeja, vigencia 2013

## III. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS:

1. El H. Consejo de Estado, al resolver en segunda instancia el 04 de Julio de 2013, decretó la pérdida de investidura de ERWIN JIMÉNEZ BECERRA y LUZ ENA CORTÉS ANGARITA. Decisión que quedó debidamente ejecutoriada el **26 de septiembre de 2013**, momento para el cual tales concejales se encontraban debidamente notificados de la decisión al haber actuado como parte dentro de dicho proceso, con independencia de la comunicación que posteriormente se librara a la Mesa Directiva del Concejo Municipal de Barrancabermeja.
2. El Concejo Municipal de Barrancabermeja, mediante **Resoluciones Nos. 076** del veinticuatro de octubre de 2013, **079** del treinta y uno (31) de

	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		
	<b>PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA</b>	<b>100-21-3102</b>	
<b>NTC ISO 9001:2008</b>	<b>PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>VERSIÓN : 01</b>	
	<b>AUTO APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL 02-54-005-2015</b>	<b>PÁGINA 3 DE 14</b>	

octubre de 2013, **086** del veintidós (22) de Noviembre del dos mil trece (2013) y **091** del dos (2) de diciembre del dos mil trece (2013), resolvió reconocer honorarios a los Concejales del Municipio de Barrancabermeja a razón de **TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVENTA Y DOS PESOS MCTE (\$329.092.00)** por Sesión ordinaria correspondiente al tiempo contenido en el ARTICULO 1° de cada una de dichas resoluciones. Según el Artículo 1° de la Ley 1368/2009, se liquida los Honorarios para la vigencia 2012 en \$231.254 más 2.44% que es el incremento del IPC, durante el año inmediatamente anterior.



3. A la señora **LUZ ENA CORTES ANGARITA** identificada con cédula de ciudadanía No. 63.468.983 expedida en Barrancabermeja, se le canceló una suma total de **OCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS PESOS (\$8.227.300) M/CTE**, y así lo evidencian también los **CERTIFICADOS DE PAGO** Nos. **021** del dos (2) de diciembre del 2013, **020** del veintidós (22) de noviembre de 2013, **019** del treinta y uno (31) del mes de octubre de 2013 y **018** del veinticuatro (24) de octubre de 2013.
4. El Tribunal Administrativo de Santander, mediante auto del **veintiocho (28) de noviembre de dos mil trece (2013)**, proferido dentro de la Acción Electoral No.680012333000-2013-01126-00, resolvió:

**“PRIMERO: DECRÉTASE LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL** de la elección de la Mesa Directiva para el periodo comprendido entre el 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2014 y la elección de la Mesa Directiva para el periodo comprendido entre el 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2015, contenidas en el acta de sesión ordinaria No 142 del 12 de Diciembre de 2013, del Concejo Municipal de Barrancabermeja, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO: ADMITASE** para tramitar en ÚNICA INSTANCIA, la demanda formulada...contra la **ELECCIÓN MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA PARA LOS AÑOS 2014 Y 2015** contenida en el **ACTA DE SESIÓN ORDINARIA NO. 142** del 12 de Octubre de 2013.

(...)

5. Posteriormente, con auto del **veintiuno (21) de enero del dos mil catorce (2014)**, el Tribunal Administrativo de Santander, resolvió que **“NO SE REPONE el auto de fecha 28 de noviembre de 2013”** y rechazó por improcedente del recurso de apelación. Aunado a esto, dentro de los considerandos argumentó dicha Corporación que:

	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		
	<b>PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA</b>	<b>100-21-3102</b>	
	<b>PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>VERSIÓN : 01</b>	
<b>NTC ISO 9001:2008</b>	<b>AUTO APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL 02-54-005-2015</b>	<b>PÁGINA 4 DE 14</b>	


(...) Así las cosas, esta Sala sigue sosteniendo que no es posible tomar en cuenta como parte del quorum decisorio de la sesión ordinaria del Concejo Municipal de Barrancabermeja de fecha 12 de octubre de 2013, la asistencia y participación de los señores ERWIN JIMENEZ BECERRA y LUZ ENA CORTÉS ANGARITA, pues para esa fecha ellos ya habían perdido su investidura como concejales.”

- De acuerdo a lo anterior, se ordenó y se realizó el pago indebidos de unos honorarios a la señora LUZ ENA CORTÉS ANGARITA, tal como consta en las resoluciones ya mencionadas, y firmadas por ERWIN JIMENEZ BECERRA quien figura como “Presidente” del Concejo Municipal de Barrancabermeja, pese a la pérdida de su investidura que se encontraba ejecutoriada desde el 26 de septiembre de 2013, tal como lo afirmó el Tribunal Contencioso Administrativo de Santander en auto del 21 de enero de 2014.

#### IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

El presente Auto se profiere con fundamento en las siguientes normas:

- **Artículos 119, 209, 267, 268-5 y 272 de la Constitución Política de Colombia**, los cuales preceptúan que la vigilancia de la gestión fiscal de la administración corresponde a la Contraloría General de la República y, que es atribución del Contralor General establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal. Igualmente que la vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a éstas.
- **Ley 610 del 15 de agosto de 2000** “por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías”.
- **Ley 1474 de 2011, artículos 106 a 120** “Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública”.
- **Ley 489 de 1998, artículo 3°** que señala los principios de la función administrativa que deben ser tenidos en cuenta por los órganos de control de conformidad con lo dispuesto en el artículo 343 de la Constitución Política, al evaluar el desempeño de las entidades y organismos administrativos y al juzgar la legalidad de la conducta de los servidores públicos en el cumplimiento de sus deberes constitucionales, legales o

	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		
	<b>PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA</b>	<b>100-21-3102</b>	
	<b>PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>VERSIÓN : 01</b>	
<b>NTC ISO 9001:2008</b>	<b>AUTO APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL 02-54-005-2015</b>	<b>PÁGINA 5 DE 14</b>	

reglamentarios, garantizando en todo momento que prime el interés colectivo sobre el particular.

- **Resoluciones Reglamentarias** Nos. 191 de 2006, 189 de 2011 y 167 del 02 de octubre de 2013, emanadas por el Contralor Municipal de Barrancabermeja.
- **Ley 136 de 1994**, artículo 55 hasta el artículo 66 por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y funcionamiento de los municipios.

## V. ANALISIS DE CADUCIDAD

La ley 610 de 2000, Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las Contralorías, en su título I, decretó:

(...)

**Artículo 9°. CADUCIDAD Y PRESCRIPCIÓN. La acción fiscal caducará si transcurridos cinco (5) años desde la ocurrencia del hecho generador del daño al patrimonio público, no se ha proferido auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal.** Este término empezará a contarse para los hechos o actos instantáneos desde el día de su realización, y para los complejos, de tracto sucesivo, de carácter permanente o continuado desde el del último hecho o acto. La responsabilidad fiscal prescribirá en cinco (5) años, contados a partir del auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal, si dentro de dicho término no se ha dictado providencia en firme que la declare. El vencimiento de los términos establecidos en el presente artículo no impedirá que cuando se trate de hechos punibles, se pueda obtener la reparación de la totalidad del detrimento y demás perjuicios que haya sufrido la administración, a través de la acción civil en el proceso penal, que podrá ser ejercida por la contraloría correspondiente o por la respectiva entidad pública. (Negrilla y subraya fuera del texto original).

Así las cosas, en el presente caso se entiende que la acción fiscal está vigente y no ha caducado, teniendo en cuenta que las resoluciones por medio de las cuales se reconocieron honorarios a los Concejales del Municipio de Barrancabermeja, se emitieron desde el veinticuatro (24) de Octubre del año dos mil trece (2013), la primera de ellas, esto es, la Res. No. 076 de 2013, culminando con la No. 091 emitida el dos (2) de diciembre de dos mil trece (2013), lo que nos da indicios serios de que no han transcurrido ni siquiera dos años desde que se reconocieron

	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		
	<b>PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA</b>  PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	<b>100-21-3102</b>  <b>VERSIÓN : 01</b>	
<b>NTC ISO 9001:2008</b>	<b>AUTO APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL 02-54-005-2015</b>	<b>PÁGINA 6 DE 14</b>	

dichos honorarios hasta la fecha de emisión del presente auto de apertura de proceso de responsabilidad fiscal No. 02-54-005-2015.

De acuerdo a los elementos probatorios allegados al proceso mediante el hallazgo fiscal PA 02-54 es posible inferir que el Despacho se encuentra dentro de los términos de ley para aperturar el correspondiente Proceso de Responsabilidad Fiscal, teniendo en cuenta que el **artículo 9º de la Ley 610 del 15 de agosto de 2000** dispone que la acción fiscal caducará si transcurridos cinco (5) años desde la ocurrencia del hecho generador del daño al patrimonio público, no se ha proferido auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal.

No obstante y sin perjuicio de lo anterior, se solicitará de oficio al Concejo Municipal de Barrancabermeja copia auténtica, completa y legible de los correspondientes reportes de pagos realizados por concepto de honorarios a los Concejales en los meses de octubre, noviembre y diciembre del año 2013, con el fin de que repose dentro del expediente para su análisis y tener certeza de que se efectivamente se realizaron los respectivos pagos.

## VI. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Analiza el suscrito si se inicia la apertura del proceso de responsabilidad Fiscal o se archiva, este Despacho tuvo en cuenta algunos aspectos relevantes respecto de la Responsabilidad Fiscal. Entre otros, lo establecido en senda jurisprudencia de la Corte Constitucional:

"La Responsabilidad Fiscal únicamente se puede pregonar respecto de los servidores públicos y particulares que estén jurídicamente habilitados para ejercer gestión fiscal, es decir, que tengan poder decisorio sobre fondos o bienes del Estado puestos a su disposición. Advirtiendo que esa especial responsabilidad está referida exclusivamente a los fondos o bienes públicos que hallándose bajo el radio de acción del titular de la gestión fiscal, sufran detrimento en la forma y condiciones prescritos por la Ley. Lo cual implica que si una persona que ejerce gestión fiscal respecto de unos bienes o rentas estatales, causa daño a ciertos haberes públicos que no se hallan a su cargo, el proceso a seguirle no será el de responsabilidad fiscal, pues como bien se sabe, para que este proceso pueda darse en cabeza de un servidor público o de un particular, necesaria es la existencia de un vínculo jurídico entre

	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		
	<b>PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA</b>	<b>100-21-3102</b>	
	<b>PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>VERSIÓN : 01</b>	
<b>NTC ISO 9001:2008</b>	<b>AUTO APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL 02-54-005-2015</b>	<b>PÁGINA 7 DE 14</b>	

alguno de estos y unos bienes o fondos específicamente definidos”.<sup>1</sup>


Ahora bien, acerca del daño patrimonial al Estado, siguiendo los lineamientos de la ley 610 de 2000, artículo 6º "... se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los recursos públicos”.

En el presente caso, el hecho generador presuntamente irregular y objeto del cuestionamiento fiscal señalado en el formato de hallazgos fiscales, hace referencia a que en la vigencia 2013, se le cancelaron unos honorarios a la señora **LUZ ENA CORTÉS ANGARITA** que ascienden a la suma de **OCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS PESOS (\$8.227.300) M/CTE** a pesar de haber perdido la investidura como Concejal de conformidad con el fallo debidamente ejecutoriado el veintiséis (26) de Septiembre de dos mil trece (2013).

El reconocimiento de dichos honorarios, se evidencia en sendas Resoluciones emitidas en el Concejo Municipal de Barrancabermeja y en las cuales la señora **LUZ ENA CORTÉS ANGARITA** firma como "Vicepresidente". Entre dichas Resoluciones, reposan en el expediente las siguientes:

- **Resolución No 076 del veinticuatro (24) de Octubre de 2013**, "por medio de la cual se reconoce honorarios a los Honorables Concejales del Municipio de Barrancabermeja" que resolvió pagar a la Ex Concejal **LUZ ENA CORTÉS ANGARITA** la suma de \$3.290.920 por diez (10) sesiones ordinarias correspondientes al tiempo comprendido entre el 12 de Octubre al 24 de Octubre de 2013.
- **Resolución No 079 de 2013 del treinta y uno (31) de Octubre de 2013**, "por medio de la cual se reconoce honorarios a los Honorables Concejales del Municipio de Barrancabermeja que resolvió pagar a la Ex Concejal **LUZ ENA CORTÉS ANGARITA** la suma de \$1.645.460 por cinco (5) sesiones ordinarias correspondiente al tiempo comprendido entre el 25 de Octubre al 31 de Octubre de 2013.
- **Resolución No 086 del veintidós (22) de Noviembre de 2013**, "por medio de la cual se reconoce honorarios a los Honorables Concejales del Municipio de Barrancabermeja", que resolvió pagar al Ex concejal **ERWIN JIMENEZ** la suma de \$658.184 por dos (2) sesiones ordinarias

<sup>1</sup> Corte Constitucional, Sent. C-840 de 2001 M. P. Jaime Araújo Rentería

	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		
	<b>PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA</b>	<b>100-21-3102</b>	
<b>NTC ISO 9001:2008</b>	<b>PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>VERSIÓN : 01</b>	
	<b>AUTO APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL 02-54-005-2015</b>	<b>PÁGINA 8 DE 14</b>	

correspondientes al tiempo comprendido entre el 01 de Octubre al 22 de Noviembre de 2013.

- **Resolución No 091 del dos (02) de Noviembre de 2013**, “por medio de la cual se reconoce honorarios a los Honorables Concejales del Municipio de Barrancabermeja”, que resolvió pagar a la Ex concejal LUZ ENA CORTES ANGARITA la suma de \$329.092 por una (1) sesión ordinaria correspondiente al tiempo comprendido entre el 23 de Noviembre de 2013.

Así las cosas observamos que en el presente caso existen los elementos exigidos por la Ley 610 de 2000<sup>2</sup>, artículo 40, para dar apertura formal al presente proceso, norma que a la letra dice:

“Cuando (...) del ejercicio de cualquier acción de vigilancia o sistema de control, se encuentre establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado e indicios serios sobre los posibles autores del mismo, el funcionario competente ordenará la apertura del proceso de responsabilidad fiscal (...)” (subrayado fuera del texto)

## VII. CUANTIFICACIÓN DEL DAÑO PATRIMONIAL

De conformidad con los hechos ya reseñados, y una vez revisado el expediente, se configuró un daño patrimonial, estimado en **OCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS PESOS (\$8.227.300)**, que se desprende de los siguientes pagos realizados a la exconcejal LUZ ENA CORTÉS ANGARITA:

- Resolución No. 076 de 24 de Octubre de 2013..... \$3.290.920
- Resolución No. 079 de 31 de Octubre de 2013..... \$1.645.460
- Resolución No. 086 de Noviembre 22 de 2013..... \$2.961.828
- Resolución No. 091 de Noviembre 02 de 2013..... \$ 329.092
- Total..... \$8.227.300**

Evidencia el Despacho que las resoluciones anteriormente relacionadas se encuentran firmadas no solo por ERWIN JIMENEZ BECERRA quien figura como “Presidente” del Concejo Municipal, sino también por MIRYAM GUERRERO TOVAR y ROGELIO SCARPETTA DIAZ en calidad de Primer Vicepresidente y Segundo Vicepresidente de la Mesa Directiva del Concejo Municipal, respectivamente.

<sup>2</sup> **Ley 610 de 2000** “Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías.

	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		
	<b>PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA</b>	<b>100-21-3102</b>	
	<b>PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>VERSIÓN : 01</b>	
<b>NTC ISO 9001:2008</b>	<b>AUTO APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL 02-54-005-2015</b>	<b>PÁGINA 9 DE 14</b>	

Así las cosas, el postulado general es que si se produce un daño al patrimonio público por parte de un gestor fiscal (servidor público o particular) la obligación que emerge de tal antijurídico comportamiento es de *carácter solidario*.

El Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. Sentencia del 11 de Abril de 1994 manifestó: "Cuando el hecho perjudicial ha sido causado por dos o más personas (los sujetos son su causa eficiente) no se produce una división de la responsabilidad, como si cada uno llevara apenas una parte de la culpa, sino que por mandato legal surge una obligación solidaria responder."

Por lo anterior, este Despacho considera que existe plena prueba para determinar la causalidad como tercer elemento emanado de la teoría dogmática entre el daño patrimonial al Estado y la conducta gravemente culposa desplegada por el gestor fiscal, basado en el pleno conocimiento que como Presidente del Concejo Municipal, Primer Vicepresidente y Segundo Vicepresidente de la Mesa Directiva del Concejo Municipal de Barrancabermeja, tenían dentro de sus funciones, lo que en consecuencia da lugar a la apertura de un Proceso de Responsabilidad Fiscal.

#### **VIII. DETERMINACIÓN DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES:**

Como consecuencia de lo anterior, se vinculará a los presuntos responsables LUZ ENA CORTÉS ANGARITA, ex Concejal de Barrancabermeja; ERWIN JIMENEZ BECERRA ex Concejal de Barrancabermeja; MIRYAM GUERRERO TOVAR en calidad de Primer Vicepresidente de la Mesa Directiva del Concejo Municipal y ROGELIO SCAPERTA DIAZ en calidad de Segundo Vicepresidente de la Mesa Directiva del Concejo Municipal, para la época de los hechos, en la medida que existen serios indicios y material documental sobre la existencia de un Daño al Patrimonio Público, toda vez que son quienes suscribieron las resoluciones Nos. 079 del 31 de Octubre de 2013, Resolución No 076 del 24 de Octubre de 2013, Resolución 086 del 22 de Noviembre de 2013 y la Res. 091 del 02 de diciembre de 2013, por medio de las cuales se reconocieron honorarios a los Concejales del Municipio de Barrancabermeja entre esos el implicado ERWIN JIMENEZ BECERRA, por sesiones ordinarias correspondientes a los meses octubre, noviembre y diciembre.

Aclara el Despacho que si en curso del presente proceso se advierten otras irregularidades o situaciones generadoras de daño fiscal que correspondan al mismo tema, se conocerán y decidirán en este proceso e igualmente se vinculará

	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		
	<b>PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA</b>	<b>100-21-3102</b>	
	<b>PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>VERSIÓN : 01</b>	
<b>NTC ISO 9001:2008</b>	<b>AUTO APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL 02-54-005-2015</b>	<b>PÁGINA 10 DE 14</b>	

a quien este Despacho considere sean los presuntos responsables fiscales, siempre que se reúnan las condiciones señaladas en los artículos 14 y 15 de la Ley 610 de 2000.

## IX. PRUEBAS

Se tienen como legalmente aportadas al presente proceso de responsabilidad fiscal las pruebas arrimadas a través del Hallazgo Fiscal No. PA 02-53 y trasladadas a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva mediante oficio No 00001 del 01 de Diciembre de 2014, dentro de los cuales se encuentran:

### DOCUMENTALES:

1. **Oficio No 00002 de 01 de Diciembre de 2014**, mediante el cual el Director Técnico de Fiscalización DIEGO ARMANDO ACOSTA en cual corre traslado el hallazgo fiscal encontrado en la Auditoria Especial a la Gestión Contractual del Concejo Municipal de Barrancabermeja, vigencia 2013 (Fls.1- 3).
2. **Formato de traslado de hallazgo fiscal PA-02-53** suscrito el Director Técnico Fiscalización y Líder de la Auditoría (Fls.4-13).
3. **Resolución No. 091 del 12 de Diciembre 2013**, que reconoce unos honorarios a los Concejales de Barrancabermeja (Fls. 14-15)
4. **Certificado de Pago No. 21 de 2013** del 02 de diciembre de 2013, del Concejo Municipal de Barrancabermeja (FI 16)
5. **Resolución No 086 del veintidós (22) de Noviembre de 2013**, por medio de la cual se reconoce honorarios a los Honorables Concejales del Municipio de Barrancabermeja" que resolvió pagar al Ex concejal ERWIN JIMENEZ la suma de \$ 658.184 por sesión ordinaria correspondiente al tiempo comprendido entre el 01 de Octubre al 22 de Noviembre de 2013 (Fls.17-18).
6. **Certificado de pago No 020 de 2013**, en la cual el Secretario General del Concejo Municipal de Barrancabermeja en la cual certifica la asistencia de los honorables Concejales a las Sesiones Ordinarias, correspondientes del 01 de Noviembre al 22 de Noviembre de 2013 (FI. 19).
7. **Resolución No 079 de 2013 del treinta y uno (31) de Octubre de 2013**, por medio de la cual se reconoce honorarios a los Honorables Concejales del Municipio de Barrancabermeja que resolvió pagar al Ex concejal ERWIN JIMENEZ la suma de \$1.974.552 por sesión ordinaria correspondiente al tiempo comprendido entre el 25 de Octubre al 31 de Octubre de 2013 (Fls.20-21).

	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		
	<b>PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA</b>	<b>100-21-3102</b>	
<b>NTC ISO 9001:2008</b>	<b>PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>VERSION : 01</b>	
	<b>AUTO APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL 02-54-005-2015</b>	<b>PÁGINA 11 DE 14</b>	

8. **Certificado de pago No 019 de 2013**, en la cual el Secretario General del Concejo Municipal de Barrancabermeja en la cual certifica la asistencia de los honorables Concejales a las Sesiones Ordinarias, correspondientes del 25 de Octubre al 31 de Octubre de 2013 (Fl. 22).
9. **Resolución No 076 del veinticuatro (24) de Octubre de 2013**, por medio de la cual se reconoce honorarios a los Honorables Concejales del Municipio de Barrancabermeja” que resolvió pagar al Ex concejal ERWIN JIMENEZ la suma de \$ 2.961.828 por sesión ordinaria correspondiente al tiempo comprendido entre el 12 de Octubre al 24 de Octubre de 2013 (Fls.23-24).
10. **Certificado de pago No 018 de 2013**, en la cual el Secretario General del Concejo Municipal de Barrancabermeja en la cual certifica la asistencia de los honorables Concejales a las Sesiones Ordinarias, correspondientes del 12 de Octubre al 24 de Octubre de 2013 (Fl. 25).
11. **Auto con fecha de veintiuno (21) de Enero de dos mil catorce (2014)**, proferido por el Tribunal Administrativo De Santander (Fl. 26-31).
12. **Auto con fecha de veintiocho (28) de Noviembre de dos mil trece (2013)** proferido por el Tribunal Administrativo De Santander (Fl. 32-38).

#### **X. MEDIDAS CAUTELARES:**

En el transcurso del proceso y de ser necesario se dictará la medida cautelar a que haya lugar en cuaderno separado, para tal efecto se oficiará a las diferentes Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, las Secretarías y/o Inspecciones de Tránsito y Transporte, y a las demás oficinas y sus dependencias competentes a fin de obtener los datos sobre bienes inmuebles, vehículos, acciones y demás derechos de propiedad de los presuntos responsables fiscales aquí vinculados.

#### **XI. PROCEDIMIENTO A SEGUIR**

Por no estar establecidos los presupuestos previstos en los artículos 48 de la Ley 610 de agosto 15 de 2000 y 97 de la Ley 1474 de julio 11 de 2011, para dar curso al procedimiento verbal de responsabilidad fiscal, el presente proceso se tramitará por el procedimiento de responsabilidad fiscal ordinario establecido en la citada Ley 610 de 2000, con las modificaciones introducidas por también cita Ley 1474 del 12 de julio de 2011<sup>3</sup>, toda vez que en esta etapa procesal aún no se encuentran determinados los elementos de la responsabilidad fiscal.

En mérito de lo expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción coactiva,

<sup>3</sup> Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.

	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		
	<b>PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA</b>	<b>100-21-3102</b>	
	<b>PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>VERSIÓN : 01</b>	
<b>NTC ISO 9001:2008</b>	<b>AUTO APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL 02-54-005-2015</b>	<b>PÁGINA 12 DE 14</b>	

## XII. RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** **AVOCAR EL CONOCIMIENTO** de las presentes diligencias fiscales adelantadas por el pago de honorarios a la EX CONCEJAL, LUZ ENA CORTÉS ANGARITA, por concepto de honorarios a pesar de haber perdido la investidura como Concejal de conformidad con un Fallo debidamente ejecutoriado el veintiséis (26) de Septiembre de 2013.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** **APERTURAR EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL** con **Radicado N° 02-54-005-2015** contra **LUZ ENA CORTÉS ANGARITA** con cédula de ciudadanía No.63.468.983 expedida en Barrancabermeja, por los hechos referidos en la parte considerativa de este auto, y vincular a las siguientes personas: **ERWIN JIMENEZ BECERRA** con cédula de ciudadanía No.91.449.262 de Barrancabermeja; **MIRYAM GUERRERO TOVAR** con Cédula de Ciudadanía No.37.929.777, en su calidad de Primer Vicepresidente del Concejo de Barrancabermeja; y **ROGELIO SCARPETTA DIAZ** identificado con cédula de ciudadanía número 13.892.969 en calidad de Segundo Vicepresidente de la mesa Directiva del Concejo Municipal de Barrancabermeja.

Si en el curso del presente proceso se advierte otras irregularidades o situaciones generadoras de daño fiscal que correspondan al mismo tema, este Despacho vinculará a quienes considere son los presuntos responsables fiscales, siempre que se reúnan las condiciones señaladas en los artículos 14 y 15 de la Ley 610 de 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** **DETERMINAR HASTA ESTE INSTANTE PROCESAL** como presunto detrimento fiscal la suma de **OCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS PESOS (\$8.227.300) M/CTE.**

**ARTÍCULO CUARTO:** **TENER COMO PRUEBAS** todos los documentos aportados en el **hallazgo fiscal No. PA-02-54**, adelantado por la Dirección Técnica de Fiscalización, relacionados en el correspondiente acápite de pruebas.

	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		
	<b>PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA</b>	<b>100-21-3102</b>	
	<b>PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>VERSIÓN : 01</b>	
<b>NTC ISO 9001:2008</b>	<b>AUTO APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL 02-54-005-2015</b>	<b>PÁGINA 13 DE 14</b>	

**ARTÍCULO QUINTO:** PRACTICAR LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

**1. OFICIAR AL CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA** para que remita con destino a este proceso a través de la dependencia que corresponda, copia autentica, completa y legible la siguiente documentación e información de los señores, **LUZ ENA CORTÉS ANGARITA, ERWIN JIMENEZ BECERRA, MIRYAM GUERRERO TOVAR y ROGELIO SCARPETTA DIAZ:**

**1.1** Cargo.

**1.2** Manual de Funciones.

**1.3** Salario devengado incluyendo:



- Asignación básica mensual.
- Gastos de representación, si los tiene.
- Prima técnica si es factor salarial.
- Bonificación por servicios prestados.

**1.4** Actas de nombramiento y posesión, o contratos de prestación de servicio, según sea el caso.

**1.5** Certificación de la última dirección y teléfono registrados de los señores **LUZ ENA CORTÉS ANGARITA** con cédula de ciudadanía No.63.468.983 expedida en Barrancabermeja, **ERWIN JIMENEZ BECERRA** identificado con cédula de ciudadanía número 91.449.262 de Barrancabermeja, **MIRYAM GUERRERO TOVAR** identificada con cédula de ciudadanía número 37.929.777 y **ROGELIO SCARPETTA DIAZ** con cédula de ciudadanía 13.892.969.

**1.6** Copia autentica, completa y legible de los correspondientes reportes de pagos realizados por concepto de honorarios a los Concejales en los meses de octubre, noviembre y diciembre del año 2013, con el fin de que repose dentro del expediente para su análisis y tener certeza de que se efectivamente se realizaron los respectivos pagos.

**2. CITAR A RENDIR EXPOSICIÓN LIBRE** ante esta Dirección a los vinculados, fijando fecha

	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		
	<b>PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA</b>	<b>100-21-3102</b>	
	<b>PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>VERSIÓN : 01</b>	
<b>NTC ISO 9001:2008</b>	<b>AUTO APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL 02-54-005-2015</b>	<b>PÁGINA 14 DE 14</b>	

para tal efecto una vez se encuentren debidamente notificados.

**ARTÍCULO SEXTO:** **SOLICITAR LA INFORMACIÓN SOBRE BIENES MUEBLES E INMUEBLES** que se encuentren registrados en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Inspecciones y/u Oficinas de Tránsito y Transporte Departamental y Municipal, Entidades Bancarias y Cámara de Comercio, a nombre de los presuntos responsables. Deberá conformarse un cuaderno separado, incluyendo la solicitud de información de bienes y las respuestas a las mismas.

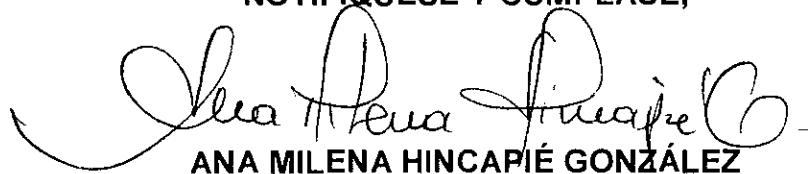
**ARTÍCULO SÉPTIMO:** En caso de que los citados a rendir versión libre no comparezcan, procédase al nombramiento de apoderados de oficio, de acuerdo con lo normado en el artículo 43 de la Ley 610 de 2000.

**ARTICULO OCTAVO:** **COMUNICAR** al representante legal de la entidad afectada la apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal **02-54-005-2015**, solicitándoles su oportuna colaboración.

**ARTICULO NOVENO:** **NOTIFICAR el presente auto** conforme al artículo 106 de la ley 1474 de 2011 y artículos 67 y s.s., de la ley 1437 de 2011 a los presuntos responsables fiscales, haciéndoles saber que contra este Auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 610 de 2000.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** **Una vez cumplido lo anterior**, reingrese el expediente nuevamente al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

  
**ANA MILENA HINCAPIÉ GONZÁLEZ**

Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva.